

LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA SON UNA PALANCA DE INCLUSIÓN Y JUSTICIA SOCIAL

Febrero/2026

NOTA POLÍTICA #5



convive
fundación cepaim



ESPACIO
POR DERECHOS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

DIRECCIÓN GENERAL
DE AGENDA 2030



AGENDA
2030

El pasado 27 de enero de 2026, mediante acuerdo en el Consejo de Ministros se anunció el inicio en la tramitación del Real Decreto que dará vida al séptimo¹ proceso de regularización extraordinaria que se produce en España desde los años 80.

Este anuncio llega tras más de cuatro años de debate público sobre la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) promovida por más de 1.200 organizaciones sociales y que firmamos más de 700.000 personas (muy por encima del mínimo de 500.000 que exige este procedimiento). Esta ILP que busca que las personas migrantes que ya viven en España desde hace años puedan contar con los mismos derechos y deberes ciudadanos, ha estado bloqueada durante meses en el parlamento debido a taticismos electorales y partidistas.

Aún a la espera del texto definitivo, la entrada en vigor de éste prevé la concesión de permisos de residencia y trabajo por un periodo de un año a dos grupos poblacionales diferenciados: por un lado, para las personas en situación administrativa irregular que residen en el país desde antes del 31 de diciembre de 2025 y por un periodo mínimo de cinco meses; y, por otro, a las personas solicitantes de protección internacional que hubieran presentado su solicitud antes de esta misma fecha.

El proceso de regularización extraordinaria, tan debatido durante estas semanas tanto en la esfera política como en el debate público no inaugura una nueva política migratoria en España. A pesar de haber pasado ya dos décadas desde la experiencia anterior, la activación de procesos de regularización extraordinaria en nuestro país han sido, ciertamente, recurrentes en Gobiernos anteriores con independencia de su signo o color político. En este sentido, cabe destacar, procesos de regularización extraordinaria en la década de los 90 bajo el Gobierno socialista del Presidente González, de los 2000 bajo el gobierno popular del Presidente Aznar o, de forma más reciente, en 2005 bajo el Gobierno socialista del Presidente Zapatero. Podemos decir, por ende, que la activación de procedimientos de regularización extraordinaria no es más que el reconocimiento y la resolución jurídica de una realidad social estable y estructuralmente consolidada.

La modificación del [Reglamento de Extranjería](#), mediante la Disposición Transitoria Quinta y la nueva Disposición Transitoria Sexta, parte de un diagnóstico explícito: la existencia previa de personas que ya se encuentran en territorio español, que han generado vínculos laborales, sociales y familiares y cuya situación de irregularidad administrativa irregular responde, en buena medida, a la ausencia de vías de regularización ágiles y flexibles para aquellas personas ya en territorio español y sin posibilidad real de retorno a sus países de origen.

En este sentido, en la exposición de motivos de la propuesta de modificación reglamentaria se subraya la necesidad de “dotar de mayor seguridad jurídica a las personas extranjeras ya presentes en España” y de “elevar a la categoría administrativa adecuada la presencia de estas personas”. En otras palabras, la norma asume que la brecha entre realidad social y encaje jurídico

¹ Desde finales de los años 80, en España se han aprobado varios procesos de este tipo, entre los cuales destacan cuatro por el Partido Socialista (1986, 1991, 1996 y 2005) y dos impulsados por el Partido Popular (2000 y 2001). A nivel de la UE se han realizado más de 40 procesos de regularizaciones extraordinarias desde los años 90, los últimos fueron desarrolladas en Italia y Portugal en 2020 y 2021.

no puede sostenerse indefinidamente sin generar costes sociales e institucionales y sin articular procesos que faciliten el reconocimiento de regularidad de aquellas personas ya residentes en el Estado.

Es por ello que, frente al binarismo del debate público al respecto (regularización o retorno), entendemos que, la respuesta que se da mediante un proceso de regularización como éste, no es más que una respuesta positiva en forma de palanca para la inclusión y la justicia social e impregnada por nuestro principio constitucional de igualdad ante la Ley.

1. La arquitectura normativa y su lógica política.

El diseño del proceso extraordinario de regularización incorpora varios elementos que condicionan directamente su impacto. En primer lugar, la fecha de corte marcada en el 31 de diciembre de 2025 delimita el universo potencial de beneficiarios y pretende evitar incentivos anticipatorios o posibles movimientos secundarios en el ámbito de la Unión Europea.

Por otro lado, la ventana temporal de aplicación fijada hasta el 30 de junio de 2026 reafirma su carácter excepcional y acotado y redunda en la motivación política anteriormente mencionada.

En lo que respecta al permiso de residencia en sí previsto en este proceso de regularización, cabe resaltar la existencia de una autorización provisional automática para residir y trabajar por cuenta ajena y propia en todo el territorio y en cualquier sector desde la admisión a trámite de la solicitud. Lo interesante de este mecanismo es que dicha habilitación inmediata impide que la tramitación reproduzca la vulnerabilidad que la medida pretende corregir. Es, así, una cláusula de coherencia política, jurídica e institucional.

Otra de las novedades bien acogidas tras la presentación del texto en borrador es la suspensión de procedimientos de retorno cuando la solicitud se fundamente en esta disposición transitoria, así como el archivo de decisiones de retorno en caso de concesión. En un ambiente europeo marcado por la intensificación y retroceso marcado por la negociación de lo que será el próximo Reglamento de Retorno, esta previsión introduce un principio de proporcionalidad de alto interés marcado por la valoración de existencia previa de arraigo consolidado de forma previa a la expulsión y, por otro, se posiciona con un alto valor estratégico de España a la vanguardia de las políticas inclusivas en el ámbito comunitario.

En este sentido, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)² del proyecto de Real Decreto ofrece un insumo poco citado pero fundamental para la evaluación técnica de la propuesta. El MAIN parte de una constatación metodológica, y es que, la modificación del RD 1155/2024 responde a la necesidad de “dotar de seguridad jurídica a las personas que de facto viven, trabajan e integran socialmente en España”, y apunta explícitamente que la ausencia de cauces adecuados genera costes administrativos, litigiosidad y prácticas laborales opacas.

² Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto Real Decreto por el que se modifica real decreto 1155/2024, de 19 de noviembre. Disponible [aquí](#).

2. Regularidad administrativa como palanca de inclusión.

El Consejo Económico y Social (CES en adelante) ha aportado recientemente un marco interpretativo de gran relevancia. En su informe sobre migraciones e integración, el CES sostiene que la regularidad administrativa constituye una condición imprescindible para la integración social y laboral, situando la migración como fenómeno estructural de la economía española.³

Que aproximadamente el 14 % de las afiliaciones a la Seguridad Social correspondan a personas extranjeras indica que la presencia migrante ya es parte de la articulación productiva, económica, laboral, social, política y cultural del país. Esta proporción, lejos de ser marginal, constituye una fracción estructural del sistema, cuya regularización contribuye a la estabilidad económica y la cohesión fiscal y social. Y es que, sin ánimo de caer en narrativas utilitaristas y economicistas sobre la migración, cabe contextualizar igualmente que la regularización extraordinaria ha de ser entendida como parte de una estrategia política, social, cultural, demográfica y económica mayor. Por lo tanto, la regularidad administrativa no ha de ser vista como una simple concesión, sino como una condición de justicia social y de ciudadanía plena.

La existencia de otros análisis como los vinculados a la Barcelona School of Economics sobre la regularización española concluye que la concesión de permisos de trabajo incrementó de forma significativa la inserción en empleo formal y redujo la exposición a economía sumergida. De manera igualmente relevante, no se observaron efectos negativos estadísticamente significativos sobre el empleo formal de la población nativa⁴.

En este sentido, CIDOB ha señalado que la regularización extraordinaria puede entenderse como una herramienta política con valor estratégico, en la medida en que permite “ordenar lo que ya existe” y reducir la brecha entre economía real y marco jurídico⁵.

En este mismo sentido, y desde un enfoque social, cabe destacar el Informe presentado por PICUM en 2025⁶ sobre el impacto de medidas de regularización en distintos Estados miembros. Según éste, la regularización se asocia de manera consistente con mejoras en seguridad jurídica, bienestar psicológico, acceso efectivo a servicios y capacidad de denuncia frente a explotación laboral.

La irregularidad prolongada, así, no es una categoría neutra, sino que produce relaciones laborales asimétricas, dependencia de intermediarios informales y limitaciones prácticas para ejercer derechos reconocidos formalmente. Y es que, si bien es cierto que la regularización no elimina automáticamente la precariedad estructural del mercado de trabajo, sí que modifica tanto la posición como el marco jurídico desde la que se afronta, permitiendo así que operen las reglas comunes de manera más homogénea.

³ Informe Consejo Económico y Social. Disponible [aquí](#).

⁴ Understanding the Effects of Granting Work Permits to Undocumented Immigrants. Disponible [aquí](#).

⁵ CIDOB. La alternativa española: valor y significado de la regularización extraordinaria. Disponible [aquí](#).

⁶ PICUM, The impact of regularisation measures on people, institutions and wider society. Disponible [aquí](#).

3. Conclusiones.

Aún estamos en las primeras etapas de este proceso de regularización extraordinaria y el éxito del procedimiento dependerá del texto finalmente adoptado y de factores operativos. Para garantizar el alcance mencionado por algunas fuentes del Ejecutivo, 500.000 personas, se ha de exigir una capacidad administrativa y operativa suficiente para evitar posibles cuellos de botella o futuras irregularidades sobrevenidas consecuencia de la ineffectividad en el alcance de una propuesta, a todas luces, positiva.

Desde CONVIVE Fundación Cepaim seguimos reclamando que se preste atención al tránsito posterior al régimen ordinario ya que se debe diseñar de forma coherente con la actual realidad social y laboral. Una regularización que desemboque masivamente en nuevas situaciones de irregularidad sobrevenida, en situaciones de vulnerabilidad, de exclusión residencial o en dificultades para acceder a los derechos fundamentales, reproduciría la disfunción administrativa que pretende corregir.

Dicho lo cual, se ha de considerar que en un momento en que el debate migratorio europeo se inclina hacia la externalización y la aceleración del retorno, la *vía española* introduce un marco de posibilidad político distinto: asumir que la irregularidad estructural no se resuelve únicamente intensificando el control y la Europa Fortaleza, sino alineando las políticas públicas a la realidad social, apostando de forma decidida por favorecer la inclusión, el refugio y el marco de Derechos como pilares para las políticas públicas y nuestro desarrollo como sociedad.

LOS PROCESOS
DE REGULARIZACIÓN
EXTRAORDINARIA SON
UNA PALANCA DE
INCLUSIÓN Y JUSTICIA
SOCIAL

Febrero/2026



¡Únete!



convive
fundación cepaim



Esta publicación ha recibido el apoyo económico del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la información contenida en la publicación, no refleja la posición oficial del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Ni el Ministerio, ni ninguna persona que actúe de conformidad con el Ministerio, podrán ser responsables del uso que se realice de la información contenida en esta publicación.

Se permite la reproducción total o parcial de este documento siempre y cuando se citen las fuentes, respetándose el contenido tal y como está editado sin ningún tipo de tergiversación o cambio.

© Copyright CONVIVE Fundación Cepaim 2025



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

DIRECCIÓN GENERAL
DE AGENDA 2030

